



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., veintiocho (28) de enero del dos mil trece (2013)

Magistrada Ponente:
DRA. MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Expediente: 47-001-3333-005-2012-00052-01 (N.I. 002 - 13)
Demandante: YANETH NORIEGA CRESPO
Demandado: MUNICIPIO DE CIÉNAGA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SISTEMA DE ORALIDAD - Ley 1437 de 2011 -

Una vez analizada la actuación, y estando el presente asunto pendiente de resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra el auto de fecha 06 de septiembre de 2012 (fls. 72 - 76) por el cual se rechaza la demanda, este Despacho encuentra pertinente no pronunciarse de fondo respecto al recurso incoado en atención a que la Secretaría del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito no obedeció lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 244 del C.P.A.C.A. que a su tenor señala:

ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano. (...)"

(Resaltado del Despacho)

Así las cosas, en garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, y atendiendo a que no existe dentro del plenario constancia de haber sido

Expediente: 47-001-3333-005-2012-00052-01 (N.I. 002 - 13)
Demandante: YANETH NORIEGA CRESPO
Demandado: MUNICIPIO DE CIÉNAGA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

objeto de traslado el recurso de alzada interpuesto, se ordenará devolver el expediente de la referencia al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta para que subsane tal defecto.

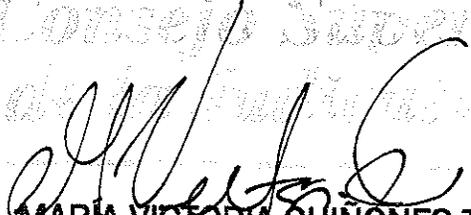
Igualmente, y observándose por parte del Despacho a folios 91 a 96 del plenario, escrito mediante el cual el procurador judicial del demandante pretende aportar tres (3) folios adicionales que al parecer¹ pertenecen al recurso de apelación que fue incoado contra el auto que rechazó la demanda, es del caso instar a los funcionarios del Juzgado Quinto Administrativo de Santa Marta para que en adelante cuando reciban escritos destinados a un proceso en específico, indiquen la cantidad de folios que se reciben para que no se presente este tipo de inconvenientes.

En consecuencia de lo anterior, se **DISPONE**:

1.- Devuélvase el asunto de la referencia al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta en atención a las consideraciones expuestas en esta providencia.

2.- Intése a los funcionarios judiciales del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta para que en adelante cuando reciban escritos destinados a un proceso en específico, indiquen la cantidad de folios que se reciben.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Consejo Superior
de la Judicatura

MARÍA VICTORIA QUINONES TRIANA
Magistrada

E.G.C.

¹ El recurrente señala que por error involuntario los folios agregados no fueron entregados al juzgado (fl. 91)